

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0123

16 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0318 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO PALMARES DEL RECREO MZ E CASA 17**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 16 de Febrero de 2018

Señor:

JOSE DARIO RAMIREZ LUGO
BARRIO PALMARES DEL RECREO
MZ E CASA 17
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0318 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la Notificación por Aviso No. 0123 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0318 DEL 8 DE FEBRERO DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 110870".*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0318

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 110870

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se reajuste el cobro efectuado en la Cuenta No. No. 41313737, generada al predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MZ E CASA 17**, identificado con **Matrícula 110870**, ya que para este período se encontraba desocupada la vivienda y la lectura estaba igual a la del mes anterior.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MZ E CASA 17**, identificado con **Matrícula 110870**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** la cual se llevó a cabo el día 2 de febrero del presente año y arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR EPA, SERIE 35910, **LECTURA 1405**, USO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 GRIFO, USO PROVISIONAL, SE ENCONTRO PREDIO EN CONSTRUCCIÓN, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SERIE MEDIDOR # 035910”.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio ubicado en el **BARRIO PALMARES DEL RECREO MZ E CASA 17**, identificado con **Matrícula 110870**, se observa que en la Cuenta No. 41374635, correspondiente al período comprendido entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, se facturó un consumo de 8M3 a pesar de que el aparato no presentó movimiento, pues la lectura se mantuvo en 1401.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3871	1401	1401	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	18/01/2018
3852	1401	1401	8	-1	NORMAL	14/12/2017
3833	1401	1397	4	-1	NORMAL	16/11/2017
3814	1397	1388	9	-1	NORMAL	17/10/2017
3795	1388	1376	12	-1	NORMAL	14/09/2017

5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: “La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

6. Que en razón a lo anterior se ordenará **reliquidar la Cuenta No. 41374635**, correspondiente al período comprendido entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, del predio identificado con **Matrícula 110870**, descontando los valores cobrados por concepto de consumos por haberse verificado por parte de la Empresa, que en dicho período no presentó movimiento el aparato medidor.
7. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad **reliquidar la Cuenta No. 41374635**, correspondiente al período comprendido entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, del predio identificado con **Matrícula 110870**, realizando el descuento de los valores facturados por concepto de consumos, ya que se verificó por parte de la Empresa que en dicho período no presentó movimiento el aparato medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO**, que el saldo que quede a favor como consecuencia de la reliquidación, se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación. **Matrícula 110870**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE DARIO RAMIREZ LUGO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

